



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2021-00252

Asunto: Acepta reforma a la demanda y requiere

Se incorpora al expediente digital la reforma a la demanda que formula el apoderado de la parte actora, en donde si bien se realiza una corrección del nombre del señor **Iván Dario Montoya Osorio**, la cual será tenida en cuenta para todos los efectos procesales de conformidad con **el artículo 93 del Código General del Proceso**, también se incorporan nuevos elementos fácticos.

En ese sentido, con ocasión a que la demanda reformada fue aportada en un solo escrito integrado, de conformidad con el referido **artículo 93 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **REFORMA** de la demanda verbal especial de pertenencia presentada por **Luz Ángela Correa de Arboleda en contra de Iván Dario Montoya Osorio, Jorge Humberto Montoya Osorio, Martha Elena Montoya Osorio y demás personas indeterminadas** por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Aceptar las adiciones que se realizan dentro del acápite de hechos de la demanda.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada, la presente reforma juntamente con la providencia del pasado **24 de febrero del presente año**, mediante el cual se admitió la demanda.

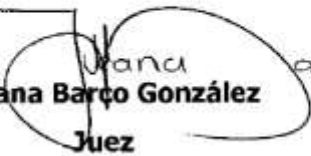
CUARTO: No se acepta la solicitud de emplazamiento que formula la parte demandante, ya que revisado el Expediente Digital el Juzgado se percata de que se aportaron actuaciones que los demandados formularon dentro de otros procesos y en los cuales constan sus direcciones físicas, en las cuales deberá agotarse la remisión del citatorio para diligencia de notificación personal, como corresponde a la contenida en el Folio 87 del Archivo 2º del Expediente Digital.

En ese orden de ideas, de conformidad con **el artículo 317 del Código General del Proceso**, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva remitir el citatorio para diligencia de notificación personal a los demandados a dicha dirección, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte que de conformidad con **la Sentencia STC11191 de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción de su término de requerimiento por desistimiento tácito.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _26 abril 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdae746cff96f9159d9b39936c37ca37a65918c293397d5c42426630d790417**

Documento generado en 25/04/2023 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>